ACUERDO No. 013 (19 de Diciembre del 2.022)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTA E INGRESOS Y DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL E INVERSION, DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023"

El Consejo Municipal de Política Fiscal "COMFIS" del municipio de Duitama, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo No 053 del 9 de diciembre de 2009 expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Duitama y sus Entidades Descentralizadas vigente a la fecha.

Que el capítulo XIII del acuerdo 053 del 9 de diciembre de 2009 por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Duitama y sus Entidades Descentralizadas reglamenta lo correspondiente a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Empresas Sociales del Estado del orden municipal.

Que mediante Acuerdo N°025 de 11 de octubre de 1999, se creó la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud e integrante del Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud.

Que en el artículo 112 del Acuerdo N° 053 de 9 de diciembre de 2009, mediante el cual el Honorable Concejo Municipal de Duitama, expide el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio de Duitama y sus entidades descentralizadas, establece que corresponde al Representante Legal de cada Empresa elaborar el Anteproyecto de Presupuesto para la siguiente vigencia fiscal y presentarlo para concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo respectivo.

Que en el Articulo 4, Numeral 4 del Acuerdo de Junta Directiva N°010 de 24 de septiembre de 2012; por el cual se adopta los Estatutos de la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud del Tundama, del Municipio de Duitama, establece como función de la Junta Directiva, analizar y emitir concepto favorable, al proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la empresa, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.

Que el artículo 127 del Acuerdo Municipal No. 053 de 2009, indica que las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el COMFIS previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo. Y que los traslados presupuestales que no modifiquen el valor total de las apropiaciones de gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicios de la deuda e inversión, serán aprobados por la junta directiva o consejo directivo.

Que la codificación del Presupuesto de la Vigencia 2023 corresponde a la implementación de la Resolución 1355 de 01 de julio de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET" ANEXO Técnico No. 1 y 2.

Que en mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Presupuesto de Rentas e Ingresos de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, para la Vigencia Fiscal correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la suma de NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$9.052.053.485.00) M/CTE, con el siguiente detalle:

| Código CCPET | Nombre Presupuestal | Presupuesto |
|--------------|---------------------|------------------------|
| 1 | INGRESOS | \$ 9,052,053,485.00 |
| 1.1 | INGRESOS CORRIENTES | \$ 9,002,037,193.00 |
| 1.2 | RECURSOS DE CAPITAL | \$ 50,016,292.00 |

ARTÍCULO SEGUNDO. – Aprobar el Presupuesto de gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial e inversión de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, para la Vigencia Fiscal correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la suma de NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$9.052.053.485.00) M/CTE con el siguiente detalle:

| Código CCPET | Nombre Presupuestal | Presupuesto |
|--------------|------------------------------|------------------|
| 2 | GASTOS | 9,052,053,485.00 |
| 2.1 | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | 4,184,996,872.00 |
| 2.3 | INVERSIÓN | 78,000,000.00 |
| 2.4 | GASTO DE OPERACIÓN COMERCIAL | 4,789,056,613.00 |

ARTÍCULO TERCERO: De las Disposiciones Generales: Adóptese las definiciones de cada uno de los conceptos presupuéstales de ingresos y de gastos, así:

1. INGRESOS

1.0 DISPONIBILIDAD INICIAL:

Representa el saldo de Caja y bancos, proyectado a 31 de diciembre de la vigencia en curso, excluyendo los dineros recaudados a favor de terceros.

- 1.1 INGRESOS CORRIENTES: Son aquellos recursos que percibe la E.S.E. Salud del Tundama, en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades.
- 1.1.02 NO TRIBUTARIOS: Son los ingresos que percibe la E.S.E. Salud del Tundama, provenientes de la prestación de servicios de salud, de la venta de bienes producidos directamente por la empresa y por la comercialización de productos por parte de la ESE a la población cubierta y no cubierta por los diferentes pagadores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 1.1.02.05 Venta de bienes y servicios: Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realiza la Entidad en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).
- 1.1.02.05.001 Venta de establecimientos de mercado: Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de los bienes producidos o comercializados, y de los servicios prestados por la entidad de forma regular, en desarrollo de las funciones definidas por la Constitución o la ley.
- 1.1.02.05.001.09.01 Régimen Contributivo: Incluye los ingresos provenientes de prestación de servicios a afiliados al régimen contributivo.
- 1.1.02.05.001.09.01.01 Capitado: Incluye los ingresos provenientes de prestación de servicios a afiliados al régimen contributivo contratados bajo la modalidad de capitación con las empresas de salud del régimen subsidiado, El término Capitado se relaciona con el sistema de pago mediante el cual la ESE recibe un pago fijo por persona registrada, en un grupo de afiliados, independientemente del número de personas atendidas o servicios otorgados.

- 1.1.02.05.001.09.01.02 Evento: Rubro en el que se registran los ingresos provenientes de prestación de servicios a afiliados al régimen contributivo bajo todas las demás modalidades de pago contratadas con las Empresas Promotoras de Salud (EPS) del régimen subsidiado.
- 1.1.02.05.001.09.02 Régimen Subsidiado: Incluye los ingresos provenientes de prestación de servicios a afiliados al régimen subsidiado.
- 1.1.02.05.001.09.02.01 Capitado: Incluye los ingresos provenientes de prestación de servicios a afiliados al régimen subsidiado contratados bajo la modalidad de capitación con las empresas de salud del régimen subsidiado, El término capitado se relaciona con el sistema de pago mediante el cual la ESE recibe un pago fijo por persona registrada, en un grupo de afiliados, independientemente del número de personas atendidas o servicios otorgados.
- 1.1.02.05.001.09.02.02 Evento: Rubro en el que se registran los ingresos provenientes de prestación de servicios a afiliados al régimen subsidiado bajo todas las demás modalidades de pago contratadas con las Empresas Promotoras de Salud (EPS) del régimen subsidiado.
- 1.1.02.05.001.09.03 Copagos y cuotas de recuperación: Ingresos provenientes directamente de las personas sin capacidad de pago, de acuerdo con los porcentajes establecidos por los contratos firmados con la Gobernación por la atención de población participante vinculada.
- 1.1.02.05.001.09.04 Otros servicios de salud (particulares): En esta clasificación se incluyen los ingresos provenientes de personas no afiliadas a ninguno de los regímenes de la seguridad social, ni planes adicionales o especiales y que tienen capacidad de pago de acuerdo a lo definido por la Ley.
- 1.1.02.05.001.09.05 Plan de intervenciones colectivas (PIC): Se incluye en esta clasificación todos los ingresos provenientes de la ejecución de las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas, contratados con la Alcaldía de Duitama y la Gobernación de Boyacá.
- 1.1.02.05.001.09.06 Otros Convenios: Se incluyen en esta clasificación los demás ingresos provenientes de convenios las entidades territoriales, destinados a la prestación de los servicios de Salud.
- **1.2** RECURSOS DE CAPITAL: Son los recursos originados en operaciones de crédito, recursos del balance, rendimientos por operaciones financieras; venta de activos (muebles e inmuebles) y donaciones. Es decir, son los recursos originados en operaciones contables y presupuestales.
- 1.2.05 Rendimientos Financieros: Son los ingresos que se reciben en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo.
- 1.2.05.02 Depósitos: Corresponde a los ingresos por concepto de rendimientos financieros derivados de los depósitos que tienen la E.S.E. Salud del Tundama en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.
- 1.2.09 Recuperación de cartera préstamos: Ingresos provenientes de contratos y convenios suscritos en vigencias anteriores y que no han sido recaudados por la ESE.
- 1.2.09.01 De entidades del nivel territorial: Ingresos por concepto de Contratos o convenios suscritos por la ESE en vigencias anteriores con las entidades públicas del nivel territorial y que no han sido recaudados.
- 1.2.09.04 De otras empresas: Ingresos por concepto de Contratos o convenios suscritos por la ESE en vigencias anteriores con las EPS y que no han sido recaudados.

2. GASTOS

Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tiene la E.S.E. Salud del Tundama. los gastos en la Entidad se clasifican en dos (2) tipos: gastos de funcionamiento y gastos de inversión.

- **2.1** GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades de la E.S.E. para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.
- 2.1.1 Gastos de personal: Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con la Entidad. Para el caso de la E.S.E., el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos —en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por la E.S.E., deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.1.1.01 Planta de personal permanente:

Comprende la remuneración por los servicios laborales prestados por servidores públicos vinculados a la planta de personal aprobada para la E.S.E. La planta de personal es el conjunto de empleos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una institución, identificados y ordenados jerárquicamente, acorde con un sistema de nomenclatura y clasificación vigente y aplicable a la respectiva institución.

Desde el punto de vista de su aprobación, la planta de personal debe ser global, pero técnicamente debe corresponder al estudio previo de cargas de trabajo y a la estructura u organización interna determinada. En este orden, la planta global es la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2015).

Toda modificación que se haga a la planta de personal de la E.S.E., deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

- 2.1.1.01.01 Factores constitutivos de salario: Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la E.S.E., como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.
- 2.1.1.01.01.001 Factores salariales comunes: Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

2.1.1.01.01.01.001.01 Sueldo básico: El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

2.1.1.01.01.001.04 Prima o Subsidio de Alimentación: Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral como empleado público, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).

El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

2.1.1.01.01.001.05 Auxilio de Transporte: Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral como empleado público y que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014).

Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

2.1.1.01.01.001.06 Prima de Servicios: Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados.

Con la expedición del Decreto 1011 de 2019 aplicable al régimen general de empleados públicos de la Rama Ejecutiva, se modificó la forma de liquidar la prima de servicios, eliminando la condición de que el servidor público llevara 6 meses continuos para el pago proporcional de la prima.

Por lo tanto, los servidores públicos del orden nacional y territorial por expresa disposición legal, tendrán derecho a que en el mes de julio se les pague de manera proporcional la prima de servicios así hubieren prestado sus servicios por un término inferior a seis meses.

2.1.1.01.01.001.07 Bonificación por Servicios Prestados: Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento 50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón trescientos noventa y cinco mil seiscientos ocho pesos

(\$1.395.608) moneda corriente, este último valor se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional.. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

El Decreto 1011 del 06 de junio de 2019, Artículo 10, PARÁGRAFO, manifiesta: "Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados".

2.1.1.01.01.001.08 Prestaciones sociales: De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.1.1.01.01.001.08.01 Prima de Navidad: Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

- 2.1.1.01.01.001.08.02 Prima de Vacaciones: Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).
- 2.1.1.01.01.001.10 Viáticos de los funcionarios en comisión: Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

2.1.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina: Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza la entidad como empleador a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

2.1.1.01.02.001 Aportes a la seguridad social en pensiones: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

- 2.1.1.01.02.002 Empresas Promotoras de Salud: Son los pagos por concepto de contribución social que hace el empleador a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.
- 2.1.1.01.02.003 Aportes de cesantías: Es la contribución a un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

- 2.1.1.01.02.004 Aportes a cajas de compensación familiar: Son los pagos por concepto de la contribución social que hace el empleador a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.
- 2.1.1.01.02.005 Administradoras Riesgos Profesionales: Son los pagos por concepto de contribución social que hace el empleador a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

- [...]
- c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
- [...]
- d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.
- El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).
- 2.1.1.01.02.006 Aportes al ICBF: Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hace el empleador al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

- 2.1.1.01.02.007 Aportes al SENA: Es la contribución parafiscal a pagar por la Entidad al SENA. Los aportes son equivalentes al 2% de la nómina respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).
- 2.1.1.01.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial: Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con la entidad que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.
- 2.1.1.01.03.001 Prestaciones sociales: Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.
- 2.1.1.01.03.001.01 Vacaciones: Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).
- 2.1.1.01.03.001.02 Indemnización por vacaciones: Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).
- 2.1.1.01.03.001.03 Bonificación especial de recreación: Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.1.1.02 Personal supernumerario y planta temporal: Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;

- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6). De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que "la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales".

Ahora bien, a lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

Incluye:

- Remuneración a empleados públicos de las Unidades Técnicas Legislativas (UTL) del Congreso de la República.
- Remuneración a profesores por horas Cátedra.
- Jornales
- 2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- *Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.
- 2.1.2.01 Adquisición de activos no financieros: Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia.
- 2.1.2.01.01 Activos fijos: Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continúa en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.
- 2.1.2.01.01.003 Maquinaria y equipo: Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos y equipos de transporte. 2.1.2.01.01.003.03 Maquinaria de oficina, contabilidad e informática: Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; entre otras.
- 2.1.2.01.01.003.06 Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes: Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.
- 2.1.2.01.01.005 Otros activos fijos: Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.
- 2.1.2.01.01.005.02.03.01 Programas de informática: Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus descripciones.
- 2.1.2.02 Adquisiciones diferentes de activos: Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad.
- 2.1.2.02.01 Materiales y suministros: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

- 2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo): Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.
- 2.1.2.02.01.003.01 Materiales y Suministros: Apropiación destinada a la adquisición de bienes y servicios de consumo final que requiere la ESE para su funcionamiento en cada una de las áreas, y para el desarrollo de programas y convenios contratados, que no se deban inventariar y que no sean objeto de devolución tales como papelería, útiles de escritorio, cafetería, aseo y desinfección; ropa hospitalaria materiales para seguridad; campañas educativas y similares, material fotográfico, material necesario para artes gráficas y microfilmación; y demás elementos e insumos en los que incurra la ESE para el desarrollo de su misión Al igual que las adquisición de bienes de consumo final o fungibles que no se deban inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de devolución, insumos para vehículos (combustible) . Por este rubro no se podrán adquirir equipos. Por este rubro se deben incluir y accesorios.
- 2.1.2.02.01.004 Productos metálicos y paquetes de software: Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.
- 2.1.2.02.02 Adquisición de servicios: Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.
- 2.1.2.02.02.006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de electricidad y agua.
- 2.1.2.02.02.006.01 Servicios Agua y Energía: Rubro para sufragar los servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado de los inmuebles e instalaciones en los cuales funcione la ESE, cualquiera que sea el año de su causación. También incluye aquellos costos accesorios tales como instalaciones, reinstalaciones, acometidas y traslados.
- 2.1.2.02.02.006.01 Comunicaciones y Transporte: Apropiación destinada a cubrir los gastos por concepto de portes aéreos y terrestres, empaques, embalajes y acarreos, alquiler de líneas telefónicas, telex, fax, telégrafo, servicio de mensajería, correo postal, correo electrónico, pago por el uso del espectro electromagnético y otros medios de comunicación y transporte dentro de la ciudad de los empleados en cumplimiento de sus funciones, gastos de parqueadero de vehículos oficiales cuando a ello hubiere lugar. En ningún caso incluye contratación de personal.
- 2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros y seguros.
- 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

En este rubro se manejan en la E.S.E. Salud del Tundama los siguientes conceptos:

| 2.1.2.02.02.008.01 | Honorarios Profesionales |
|--------------------|---|
| 2.1.2.02.02.008.02 | Remuneración por Servicios Técnicos y Profesionales |
| 2.1.2.02.02.008.03 | Concurso comisión |
| 2.1.2.02.02.008.04 | Publicidad |
| 2.1.2.02.02.008.05 | Impresos y Publicaciones |
| 2.1.2.02.02.008.06 | Mantenimiento |
| 2.1.2.02.02.008.07 | Servicios de protección (guardas de seguridad) |
| 2.1.2.02.02.008.08 | Servicio de limpieza (aseo) |

| 2.1.2.02.02.008.09 | Servicios Teléfono fija, celular e internet | |
|--------------------|---|--|
| 2.1.2.02.02.008.10 | Sistematización | |
| 2.1.2.02.02.008.11 | Gastos legales Judiciales | |

- 2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de salud. En este rubro se ejecutan los gastos por concepto de servicios de recolección de residuos hospitalarios.
- 2.1.3 Transferencias corrientes: Comprende las transacciones que realiza la E.S.E. Salud del Tundama a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).
- 2.1.3.13 Sentencias y conciliaciones: Comprende las transferencias corrientes que se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.
- 2.1.3.13.01 Fallos nacionales: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional
- 2.1.3.13.01.001 Sentencias: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.
- 2.1.8 Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora: Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

- 2.1.8.03 Tasas y derechos administrativos: Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).
- 2.1.8.03.01 Contribución de vigilancia Superintendencia Nacional de Salud: Corresponde al pago a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de tasa anual que debe cancelar la E.S.E., cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud (Ley 488 de 1998, art. 98).
- 2.3 INVERSION: Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.
- 2.3.2 Adquisición de bienes y servicios: Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

- 2.3.2.01 Adquisición de activos no financieros: Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia.
- 2.3.2.01.01 Activos fijos: Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.
- 2.3.2.01.01.001 Edificaciones y estructuras: Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de edificios que no son viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra.
- 2.3.2.01.01.001.02 Edificaciones distintas a viviendas: Son los gastos asociados a la adquisición y mantenimiento de edificios completos, o partes específicas de estos, destinados a fines distintos a los residenciales.
- 2.3.2.01.01.001.02.08 Edificios relacionados con salud: Es la adquisición y/o mantenimiento de edificios relacionados con la salud.

Esta apropiación será destinada para cubrir la construcción, remodelación y mejoramiento de las edificaciones, instalaciones físicas, redes eléctricas, de sistemas y comunicaciones, telefónicas, hidráulicas y de vapor, redes locales, redes de conducción de gases medicinales con que cuenta la ESE.

- 2.3.2.01.01.003 Maquinaria y equipo: Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos y equipos de transporte.
- 2.3.2.01.01.003.06 Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes.
- 2.3.2.01.01.003.06.01 Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos: Recursos destinados para la adquisición de equipo industrial de uso hospitalario, equipo biomédico, equipo de cómputo, de oficina y muebles para uso administrativo y asistencial.
- 2.4.5 Gastos de comercialización y producción: Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realiza la entidad para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.
- 2.4.5.01Materiales y suministros: Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.
- 2.4.5.01.02 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero: Son los gastos asociados a la adquisición de artículos textiles y dotación.
- 2.4.5.01.02.01 Dotación de personal: Partida destinada para atender la compra de vestuario de trabajo para empleados vinculados a la ESE, según las labores que desempeñen, de conformidad con lo ordenado en la Ley, los Acuerdos y convenios vigentes.
- 2.4.5.01.03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo): Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros, con el fin de utilizarlos en un proceso productivo o de comercialización.
- 2.4.5.01.03 .01 Compra de medicamentos: Corresponde a la adquisición de productos farmacéuticos, tanto genéricos como comerciales, en sus diversos tipos (antibióticos, analgésicos, entre otros) y presentaciones (pastillas, cápsulas, jarabes, inyectables, oxígeno y gases medicinales) para la atención y asistencia ambulatoria.

2.4.5.01.03.02 Material médico-quirúrgico: Comprende la adquisición de dispositivos médicos de riesgo bajo, moderado y alto, requeridos para la prestación de los servicios de salud con que cuenta la ESE; incluye, entre otros, dispositivos médicos invasivos y no invasivos, elementos de imagenología, reactivos y material de laboratorio, radiología, salud mental, genética, materiales de odontología, prótesis y órtesis incluidas sillas de ruedas.

2.4.5.01.03.03 Insumos Laboratorio: Comprende la adquisición de dispositivos médicos de laboratorio requeridos para la prestación de los servicios de salud con que cuenta la ESE.

2.4.5.01.03.04 Insumos Odontológicos: Comprende la adquisición de dispositivos odontológicos requeridos para la prestación de los servicios de salud con que cuenta la ESE.

2.4.5.02 Adquisición de servicios: Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.02.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales: Son los gastos asociados a servicios de salud con el fin de utilizarlos como insumo en el proceso de comercialización.

2.4.5.02.09.01 compras de servicios para la venta (Contratación de servicios asistenciales): Son los gastos que realiza la ESE con el fin de contratar con personas naturales y/o jurídicas los servicios requeridos para la comercialización de sus servicios en cumplimiento de su misión institucional.

Esta Apropiación es destinada para la contratación de personas naturales y/o jurídicas requeridas para la prestación de los servicios de salud, acordes a su nivel de complejidad y los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta.

2.4.5.02.09.01 Otras Compras de Servicios para la Venta: Por este rubro se realiza la contratación de servicios que se requieran para una óptima prestación de servicios y que no se encuentre contemplados en los rubros establecidos y cuya erogación sea imprescindible e inaplazable para la adecuada prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO CUARTO Ordenar a la Gerente de la Empresa Social del Estado Salud Del Tundama para que mediante Resolución realice la desagregación de los ingresos y gastos.

ARTÍCULO QUINTO La Junta Directiva de la ESE Salud Del Tundama autoriza a la gerencia de la E.S.E. para que mediante resolución efectúe traslados presupuestales que no modifiquen en ningún caso el valor total de los Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación.

HELNEL DAVID ORTEGA GOMEZ

Presidente del Comfis.